JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio-C.E.C.M.C-2021-0776

INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por ANA MARÍA PORTELA RODRIGUEZ contra MIGUEL ANGEL GARCÍA RODRIGUEZ, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1°.-Manifestar cuál fue el último domicilio conyugal, y cuál de los cónyuges lo conserva, a efecto de establecer competencia territorial (artículo 28 numeral 2º del C.G.P.).

2°-De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

3°-De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho "los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..".

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Reconocer personería al abogado MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ, quien asumirá la representación de la demandante ANA MARÍA PORTELA RODRIGUEZ, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: -marcovet27@hotmail.com-.

NOTIFÍQUESE

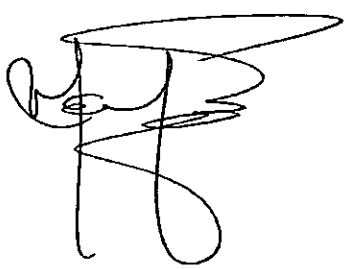

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ